

---

# REGLAMENTO DEL CANAL DE INFORMACIÓN

---

Real Sociedad de Fútbol, S.A.D. y Fundación Real Sociedad Fundazioa

VERSIÓN 5 – 11.05.2026



# Reglamento del Canal de Información

## 1.- Preámbulo

El cumplimiento de la ley es un mandato principal para las entidades que forman la Real Sociedad (Real Sociedad de Fútbol, S.A.D., y Fundación Real Sociedad Fundazioa). Todos sus integrantes deben cumplir las leyes y reglamentos del ordenamiento jurídico, además de los principios y valores que inspiran su Código de Información. Es por ello que se habilita un Canal de Información a fin de prevenir y detectar conductas irregulares, ilícitas o delictivas.

La finalidad del Canal de Información consiste en que los órganos de dirección de la compañía dispongan, lo antes posible, de cualquier información trascendente con respecto a la posible materialización de situaciones de riesgo, ya sea de infracciones penales, de infracciones administrativas graves o muy graves, o de cualquier otra actuación u omisión contraria a los principios profesionales o éticos, para iniciar la formación de la voluntad de la entidad que permita tomar una decisión y ejecutarla, así como, en caso de que resulte procedente, informar a las autoridades competentes que correspondan.

Mediante este sistema, la Real Sociedad tramita la recepción de las comunicaciones de tal forma que dicha información pueda ser útil en el proceso de análisis y toma de decisiones, así como en la evaluación que pueda realizarse sobre la eficacia del modelo de prevención, bien por el tribunal competente o bien en el ámbito de una verificación, revisión o informe pericial. De este modo, la organización y capacidades de este sistema garantizan:

1. Tener un registro de las comunicaciones realizadas, con la localización del resto de documentación de cada procedimiento, y de las respuestas dadas.
2. Poder consultar si alguna de las personas o hechos que aparezcan en las nuevas comunicaciones pertenece a un procedimiento abierto en la actualidad.
3. Garantiza ante terceros el grado de eficacia del modelo de prevención penal.

En este sentido, el objetivo prioritario de este Reglamento es, por una parte, establecer las garantías de confidencialidad e indemnidad del comunicante que actúa de buena fe a la hora de comunicar utilizando el Canal de Información que la Real Sociedad pone a su disposición y, por otra parte, garantizar la preservación del honor y la presunción de inocencia de las personas afectadas por la información frente a comunicaciones infundadas o malintencionadas.

Una versión resumida del presente Reglamento se ha publicado en una sección separada y fácilmente identificable de la página web corporativa del Club ([www.realsociedad.eus](http://www.realsociedad.eus)). Se indica, a continuación, la dirección URL: <https://www.realsociedad.eus/es/i/canal-interno-informacion>

## 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objetivo regular el Canal de Información, estableciendo los procedimientos para su uso, así como las garantías y derechos de las partes involucradas.

Es objeto de comunicación todo comportamiento contrario a las leyes y reglamentos del ordenamiento jurídico, además de los principios y valores que inspiran el Código de Información de la Real Sociedad como son las conductas irregulares, ilícitas y delictivas; así como la consulta sobre cualquier duda respecto



a la aplicación y respeto de los mismos se refiere.

La comunicación puede referirse a comportamientos pasados, presentes o futuros.

El Canal de Información garantizará que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del Club con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio empleador, y poder así corregir y/o reparar la actuación u omisión de que se trate, y/o, en caso de que resulte procedente, informar a las autoridades competentes que correspondan.

### 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las tramitaciones de reclamaciones, denuncias o comunicaciones en general que los miembros de la Real Sociedad y otras entidades vinculadas a la misma realicen independientemente de que su vinculación con ella sea de carácter laboral, mercantil, social o de otro tipo, así como los empleados de empresas consultoras y proveedores.

Así, dentro del ámbito de aplicación de este Reglamento se encuentran:

- a. Las personas que tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena de la Real Sociedad.
- b. Los autónomos que presten sus servicios al Club;
- c. Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión del Club, incluidos los miembros no ejecutivos;
- d. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Real Sociedad.

El Reglamento también se aplicará a los informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

### 4.- Canal de Información

Es objetivo de la empresa que el comunicante tenga facilidad para realizar la comunicación, además de garantizar su comodidad y seguridad. Para ello, cualquier comunicación podrá ser remitida vía correo electrónico a la siguiente dirección: [compliance@realsociedad.eus](mailto:compliance@realsociedad.eus). A solicitud del informante, la comunicación también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días naturales. En estos últimos casos, bien se realice la comunicación verbalmente, bien de manera presencial, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Además, a quienes realicen la comunicación a través del Canal de Información de la Real Sociedad se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. A este respecto, la Autoridad Independiente de protección del informante ha habilitado el siguiente canal



externo a fin de comunicar sobre posibles infracciones que afectan al ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

<https://www.proteccioninformante.gob.es/presentar-una-nueva-informacion-canal-externo>

Por otro lado, se ha habilitado el siguiente canal externo para comunicar infracciones normativas y de protección de las personas informantes en el marco del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

<https://www.euskadi.eus/comunicacion/sistema-interno-de-informacion/web01-tramite/es/>

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes:

- a. Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

El Canal de Información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

## 5.- Contenido de las comunicaciones

El escrito de comunicación, no sometido a modelo preestablecido, deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Identificación del comunicante, aunque puede ser también anónimo.
2. Irregularidad denunciada, cuya implicación en la relación entre la empresa y la persona afectada por la información sea efectiva, con mención detallada de las circunstancias de la misma.
3. Las fuentes de prueba existentes de que tal hecho o comportamiento se ha producido.
4. Identificación de los responsables directos de la irregularidad, en caso de ser conocidos.

En caso de recibir alguna comunicación anónima se realizarán las averiguaciones correspondientes al objeto de investigar los hechos descritos en la misma y poder iniciar las gestiones que se consideren oportunas en su caso.

## 6.- Comunicaciones de buena fe

Las comunicaciones objeto de este procedimiento deberán siempre realizarse de buena fe. Las que fueren falsas o malintencionadas podrán dar lugar a las correspondientes sanciones, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que se puedan derivar.



Existe una comunicación de buena fe en los siguientes supuestos:

- Cuando la comunicación se realiza conforme a lo establecido en el presente Reglamento y está basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse un hecho o un comportamiento irregular, ilícito o delictivo.
- Aunque el informante no pueda aportar en el momento documentos u otra clase de soporte material de los indicios, podrá considerarse que existe buena fe si la comunicación la realiza conforme a lo dispuesto en este Reglamento y se efectúa sin manifiesto desprecio hacia la verdad y sin ánimo de venganza, de acosar oralmente, de causar un perjuicio laboral o profesional o de lesionar el honor de la persona afectada por la información o de un tercero.

## 7.- Medidas de protección del informante de buena fe

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de buena fe.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública, y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la finalización del mismo o de la fecha en que tuvo lugar la revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A los efectos de lo previsto en este Reglamento, y a título enunciativo, se consideran represalias las siguientes:

- a. Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- b. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- c. Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- d. Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- e. Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- f. Denegación de formación.
- g. Discriminación, o trato desfavorable o injusto.



Si por represalia tras una comunicación de buena fe se hubiesen adoptado medidas negativas laborales contra el comunicante, la entidad las revocará a la mayor brevedad, restituyendo al comunicante en sus derechos.

Las medidas de protección del informante previstas en el título VII de la Ley 2/2023 también se aplicarán, en su caso, a:

- a. personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,
- b. personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y
- c. personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

La comunicación de buena fe de un hecho o comportamiento efectuada de acuerdo con este Reglamento no constituye ni infracción del principio de buena fe en las relaciones de trabajo ni revelación de un secreto de empresa.

El Responsable de Cumplimiento de la Real Sociedad investigará con fines disciplinario cualquier tipo de amenaza, discriminación o acoso o cualquier otro tipo de medida negativa formal o informal que sufra el comunicante o una persona allegada a él por parte de un directivo o empleado.

Quien presente una comunicación de buena fe tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas, excepto en los casos previstos por la Ley 2/2023, donde la identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

## 8.- Comunicaciones carentes de buena fe

Se considera que el comunicante no actúa de buena fe cuando el autor de la denuncia es consciente de la falsedad de los hechos o actúa con manifiesto desprecio a la verdad.

Constituye un indicio de ausencia de buena fe la intención de venganza, de acosar a la persona afectada por la información, de lesionar su honor o de perjudicarla laboral o profesionalmente.

La comunicación pública de hechos internos de la empresa sobre los que el empleado o directivo deba guardar secreto, o que carezcan de relevancia pública, o que no resulten ciertos, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo y puede dar lugar a sanciones disciplinarias y a otras consecuencias legales.

El comunicante de mala fe será sancionado disciplinariamente con independencia de las responsabilidades penales y civiles que pudieran derivarse de su comportamiento. A estos efectos, el órgano competente dará cuenta de ello a la persona agraviada con el fin de que, si lo estima conveniente,



ejerza las acciones legales oportunas.

## 9.- Derecho de la persona afectada por la información

La gestión de las comunicaciones internas debe realizarse con el máximo respeto al honor, al derecho a ser oído y a la presunción de inocencia de la persona afectada por la información.

La persona afectada por la información tiene derecho a conocer la existencia de una comunicación a la mayor brevedad posible, siempre y cuando la persona Responsable haya decidido la Instrucción del expediente e iniciación de actuaciones de investigación. En aquellos casos en los que el Responsable considere que no concurren los requisitos necesarios para dar trámite a la comunicación recibida (p.ej., los referidos de forma análoga en el artículo 18.2.a de la Ley 2/2023) la persona afectada no será informada de la existencia de la comunicación. y, en todo caso, antes de que trascurren en un plazo que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la comunicación. La persona afectada por la información La persona denunciada deberá ser informada de las siguientes cuestiones:

1. Existencia de la investigación.
2. Las acciones u omisiones que se le atribuyen.
3. Cómo ejercer los derechos de acceso y rectificación.

La comunicación a la persona afectada por la información no podrá poner en peligro el éxito de la investigación y tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado.

En caso de que la comunicación sea falsa, la persona afectada por la información tiene derecho a que así conste en el registro de comunicaciones.

## 10.- Confidencialidad

Toda comunicación deberá ser tratada como confidencial y la identidad de su autor deberá mantenerse en secreto.

De este modo, el Canal de Información estará diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Por otro lado, se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Canal de Información.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o



sancionadora.

El Canal de Información respetará las previsiones establecidas en la normativa de Protección de Datos de carácter personal.

Todas las personas que tengan conocimiento de las comunicaciones estarán obligadas a guardar secreto profesional acerca de las mismas y, en particular, respecto de la identidad de su autor.

## 11.- Registro de comunicaciones.

La comunicación será registrada por el Responsable de Cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Se establecerá un Libro-Registro confidencial donde figuren todas las comunicaciones recibidas, así como las investigaciones internas realizadas. Este Libro-Registro incluirá los siguientes datos:

1. Número asignado a la investigación.
2. Fecha de recepción de la comunicación
3. Breve descripción del contenido de la misma.
4. Resumen de la instrucción realizada.
5. Resultado de la instrucción.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas realizadas solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En ningún caso, se conservarán los datos por un período superior a diez años.

## 12.- Tramitación de la comunicación

Una vez recibida la comunicación, el Responsable del Departamento Jurídico enviará acuse de recibo al informante, en el caso de que este se identifique, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. Además, le informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales el Responsable del Departamento Jurídico les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre:

- La identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento;
- Los datos de contacto del delegado de protección de datos.
- Los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento.
- Los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales,
- El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;



- La existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;
- El derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;

Una vez asignado un número a la comunicación, el Responsable de Cumplimiento analizará en un plazo no superior a diez días hábiles si la misma cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante.

Si se apreciase que una comunicación no cumple los requisitos formales exigibles para su tramitación, por no ajustarse a lo establecido en el presente reglamento, se archivará la misma, notificándose tal decisión al autor de la comunicación y suprimiéndose los datos personales relativos a dicha denuncia.

En el caso de que se estimase que la comunicación recibida cumple los requisitos exigibles, el Responsable de Cumplimiento iniciará la correspondiente investigación, de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa aplicable.

El Responsable de Cumplimiento deberá remitir la información comunicada al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, deberá remitirlos a la Fiscalía Europea.

## 13.- Tratamiento de datos personales en el Canal Ético

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal Ético quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a. El Responsable de Cumplimiento y al Responsable Informático para que gestione directamente las necesidades que el primero pudiera presentarle.
- b. El Responsable de Recursos Humanos, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c. El Responsable del Departamento Jurídico del Club, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación, así como, a petición del responsable del Canal, en aras de prestarle la asistencia que de él este último pudiera requerir.
- d. Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e. El Delegado de Protección de Datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones irregulares, ilícitas y delictivas, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no sean contrarias a las leyes y a los reglamentos del ordenamiento jurídico.



Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Canal de Información. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.